

## Sección IV. Procedimientos judiciales

### JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.1 DE PALMA DE MALLORCA

**1303**      *Procedimiento Ordinario 1129/2011*

D. JESUS MACEIN RODERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001129 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª MASUKUR RAHMAN contra la empresa CB L RICO BARRERA Y J BALAGUER ARBONA, EURO APUESTAS MILLONARIOS SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### SENTENCIA

En Palma de Mallorca, a veintiuno de enero de dos mil catorce.

Vistos por mí, Dª. Cristina Pancorbo Colomo, Juez sustituto del Juzgado de lo Social número Uno de Palma de Mallorca, los presentes autos de juicio sobre reclamación de cantidad seguidos ante este Juzgado con el número 1129/2011, a instancia de **D. MASUKUR RAHMAN** asistido jurídicamente por la Letrada Dª. Francisca Bonnin Vicens, contra la entidad **EUROAPUESTAS MILLONARIOS, S.L., COMUNIDAD DE BIENES L. RICO BARRERA Y J. BALAGUER ARBONA Y EL FOGASA.**

#### FALLO

**ESTIMAR** la demanda interpuesta por D. MASUKUR RAHMAN contra la entidad **EUROAPUESTAS MILLONARIO, CONDENANDO A LA PARTE DEMANDADA solidariamente** a los siguientes pronunciamientos:

- 1.- Al pago de la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS** (5.250 euros).
- 2.- Al pago por la entidad demandada del interés previsto en el artículo 32 del Convenio Colectivo de Hostelería de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- 3.- Se le impone a las demandadas una multa de 100 euros y se les condena en costas.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **recurso suplicación** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares que deberá anunciarse dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo. Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros en el Banco Bilbao Español de Crédito ( BANESTO) en la cuenta "Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 1 de Palma de Mallorca. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso. Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 1 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento. De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilustrísima Sra. Magistrada-Juez que la dictó, hallándose celebrado audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a **CB L RICO BARRERA Y J BALAGUER ARBONA y EURO APUESTAS MILLONARIOS SL**, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a veintidós de Enero de dos mil catorce.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

